

en la que habrán de figurar, por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, a fin de que puedan ocupar las mencionadas vacantes, caso de que los opositores propuestos no tomen posesión de su plaza.

#### 8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

##### 8.1. Documentos.

8.1.1. Los aspirantes aprobados en el turno libre, presentarán en el órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de enseñanza superior universitaria o técnica o certificado de haber finalizado los estudios correspondientes y de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de las funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 8.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.1.2. Los aprobados correspondientes al turno restringido de la Ley 70/1978 presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado de la Dirección de Personal de la JEN, en el que conste que estaba desempeñando, en el momento de publicación de la convocatoria, plaza de igual categoría a las convocadas, como eventual, interino o contratado.

b) Copia autenticada o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión del título exigido o certificado de haber finalizado los estudios correspondientes y de haber abonado los derechos para la expedición del título.

8.1.3. Los aspirantes aprobados correspondientes al turno restringido del Real Decreto 1086/1977 presentarán, además del documento señalado en el apartado b) de la base 8.1.2, certificado de la Dirección de Personal de la JEN, en el que conste que estaba prestando servicio en el Organismo, como funcionario interino o personal contratado de colaboración temporal, antes del 20 de mayo de 1977 y que continuaban prestando en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

8.1.4. Los aspirantes aprobados correspondientes al turno restringido para los funcionarios de carrera del Organismo, de la Orden de 14 de abril de 1977, que desarrolla el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, presentarán en el órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificado de la Dirección de Personal de la JEN en el que conste su condición de funcionario de carrera del Organismo al publicarse la convocatoria.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria presentarán además de lo indicado en el párrafo anterior, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido inhabilitado para ejercer funciones públicas.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de enseñanza superior universitaria o técnica o certificado de haber finalizado los estudios correspondientes y de haber abonado los derechos para expedición del título.

##### 8.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar estas por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

##### 8.3. Excepciones.

Si los opositores aprobados tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

##### 8.4. Falta de presentación de documentos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen los opositores aprobados su documentación

no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

En este caso la autoridad correspondiente formulará propuestas de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

#### 9. NOMBRAMIENTO

##### 9.1. Nombramiento definitivo.

Por el Presidente de la Junta de Energía Nuclear, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera titulados superiores «P-4» (coeficiente 4,5), a favor de los interesados, según el artículo sexto, 7, b) del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial según determina el artículo sexto, 5, c) del referido Decreto.

Estos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 10. TOMA DE POSESION

##### 10.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los opositores aprobados tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, teniendo en cuenta que la fórmula del juramento será la que señala el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

##### 10.2. Ampliación.

La Presidencia de la Junta de Energía Nuclear, podrá conceder a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.

#### 11. NORMA FINAL

##### 11.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—El Presidente, Jesús Olivares Baqué.

Ilmo. Sr. Director general de este Organismo.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

29092

ORDEN de 22 de noviembre de 1979 por la que se anuncia una vacante del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos en el aeropuerto de Tenerife-Sur, a cubrir mediante el sistema de provisión por antigüedad.

Ilmo. Sr.: Vacante un puesto de trabajo del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos en el aeropuerto de Tenerife-Sur, que ha de ser cubierto mediante el sistema de provisión por antigüedad, se anuncia por la presente Orden a fin de que pueda ser solicitado por los funcionarios de dicho Cuerpo que lo deseen.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Subsecretaría de Aviación Civil, Servicio de Administración de Personal, en el plazo de doce días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La Subsecretaría de Aviación Civil se reserva el derecho de no cubrir las plazas, si considera que no existe idoneidad por parte de los solicitantes.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general de Aeropuertos Nacionales.